

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0807-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

**Asunto:** INFORME LEGAL DE RDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VII "DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO, INFRACCIONES Y SANCIONES", DEL TÍTULO I "DE LOS BIENES MUNICIPALES, DEL LIBRO

Señor Abogado  
Pedro Jose Cornejo Espinoza  
**Prosecretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con su oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0409-O de 14 de febrero de 2024, presento el siguiente informe jurídico (el "Informe"):

### **Competencia**

Emito el Informe fundamentado en la Resolución ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023 del Alcalde Metropolitano; y, la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme oficio Nro. 010/FAS de 01 de septiembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### **Objeto y alcance**

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión de Propiedad y Espacio Público (la "Comisión") el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el "Requerimiento"): *"Solicitar que en el término de 8 días, se remitan los informes técnicos y legales por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; Secretaría de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación; Agencia Metropolitana de Control, Dirección Metropolitana Financiera y la Procuraduría Metropolitana, respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VII "DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO, INFRACCIONES Y SANCIONES", DEL TÍTULO I "DE LOS BIENES MUNICIPALES, DEL LIBRO IV. 6 "DE LA PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO". (el "Proyecto")"*
2. Por lo expuesto este Informe se acota al requerimiento planteado.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0807-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

3. Este pronunciamiento tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el artículo 1, (letra “b”) de la Resolución del Alcalde Metropolitano Nro. 004-2023 de 15 de mayo de 2023, de fecha 20 de mayo de 2019. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

#### **Marco para análisis jurídico**

1. En general, la Constitución de la República (la “Constitución”), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (“LORDMQ”), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (“GAD DMQ”).

2. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución». Por su parte, el artículo 240 Ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados (“GAD”) de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

3. El artículo 266, segundo inciso, ibídem, manifiesta que los gobiernos de los distritos metropolitanos en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

4. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 8 (núm. 4), establece que le corresponde al Concejo Metropolitano dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales.

5. El artículo 87, letra a), del COOTAD señala que es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones.

5. El artículo 425 del COOTAD, dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

6. El artículo 427, ibídem establece que el uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0807-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.

7. El Código Orgánico Administrativo (“COA”) en el artículo 29, manifiesta que son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

#### **Análisis e informe jurídico**

Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3804-O de 17 de diciembre de 2021, Procuraduría Metropolitana remitió informe respecto al proyecto de “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VII “DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO, INFRACCIONES Y SANCIONES”, DEL TÍTULO I “DE LOS BIENES MUNICIPALES, DEL LIBRO IV. 6 “DE LA PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO”*”, en el cual se expusieron las observaciones al referido proceso.

Revisado el proyecto de ordenanza que se adjunta al presente oficio se establece que su texto en relación con el proyecto inicial no ha sufrido modificaciones, razón por la cual ratificamos las observaciones de carácter jurídico planteadas y que son las siguientes:

1. Incluir, a continuación del considerando quinto, uno que se refiera a la disposición contenida en el artículo 8 (núm. 4) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece la facultad sancionadora del Concejo Metropolitano a través de ordenanzas.
2. En los considerandos 13 y 14, actualizar la numeración de los artículos correspondientes al Código Municipal.
3. En el párrafo que consta a continuación de los considerandos, suprimir el artículo 90, (letras “a” y “b”) del COOTAD, y el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en razón de que estas normas se refieren a las atribuciones del alcalde metropolitano, y lo que corresponde que conste en este párrafo son los artículos relacionados con la facultad legislativa del Concejo Metropolitano.
4. Los artículos que se encuentran dentro del CAPÍTULO VII del proyecto deberían ir como innumerados.
5. En el artículo que se refiere al “Órgano competente de control”, en la tercera línea se debería eliminar la palabra “uso”, en razón de que en el artículo que trata “del pago por ocupación de hecho”, se menciona que la ocupación de hecho constituye el uso del inmueble.
6. El artículo que se refiere al “Alcance” podría constar como primer artículo innumerado. Además se debería reformular la redacción de su segundo inciso para darle sentido.
7. En el artículo que se refiere a “Infracciones y sanciones” en el numeral 1, en la primera

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0807-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

línea, luego de la palabra “sean”, se debería incorporar la palabra “personas”.

Adicionalmente, por efectos de la aplicación del artículo 245 del COA, establecer si se trata de una infracción leve, grave o muy grave.

8. Con relación al artículo “Destino de la multa” se debería contar con el informe de la Dirección Metropolitana Financiera, respecto si el contenido de esta disposición constituye una preasignación presupuestaria prohibida por ley.

9. En la Disposición Final se incluirá la publicación que se debe realizar en el Registro Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el COOTAD en el artículo 324.

10. Observar la normativa actualizada del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, debido a la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

El presente informe se emite sin perjuicio de que en su momento y observando el procedimiento establecido en el 67.57 del Código Municipal se requiera el informe no vinculante de esta Procuraduría Metropolitana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos

**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA DE  
GESTIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO**

Copia:

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**Secretaria General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor

Edison Xavier Yepez Vinuesa

**Servidor Municipal 11**



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0807-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA DE GESTIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO**

Señorita Abogada  
Johanna Monserrate Santana Bravo

**Funcionario Directivo 7**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA DE GESTIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO**

Señora Doctora  
Veronica Elizabeth Caceres Barrera

**Lideresa de Equipo**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA DE GESTIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO**

